



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen Jurídico

Número:

Referencia: Expediente Electrónico EX-2018-26673904- -APN-SD#ENRE - Sanción a ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL N EUQUEN (EPEN) por incumplimientos a lo dispuesto por el artículo 22 inciso a) del Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sancione

Objeto:

Se remite a esta Asesoría el Expediente referenciado en el Tema, a fin de que se emita opinión jurídica en relación al Anteproyecto de Resolución obrante a fojas 71/73, elaborado por el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica, por el cual se propicia:

“...ARTÍCULO 1.- Sancionar a ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 673.083,61.-) por incumplimiento, durante el período comprendido entre los meses de Abril a Septiembre de 2016, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II de la Resolución ex SE N° 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos IF-2018-29869623-APNDTEE# ENRE, IF-2018-29871433-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29871914-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29872460-APNDTEE# ENRE, IF-2018-29873047-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29873869-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE.

ARTICULO 2.- Instruir a ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo –refrendada mediante Decreto PEN N° 1356/08- destine el importe de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 43.489,90), correspondientes a equipamientos de conexión/transformación, a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE, y ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 6° del Acuerdo SEE – ENRE – EPEN 2016-2017 relativo al Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta entre el EPEN y el Gobierno de la Provincia de Neuquén, ratificada por Decreto PEN N° 1356/2008, y de conformidad con las proporciones detalladas en el Anexo IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE.

ARTICULO 3.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 629.593,71.-) -correspondiente a equipamientos de líneas y conexión/salidas- sobre la liquidación de venta de ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL), de

conformidad con el detalle efectuado en el Anexo IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE, y ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 6° del Acuerdo SEE – ENRE – EPEN 2016-2017, y de conformidad con las proporciones detalladas en el Anexo IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE.

ARTICULO 4.- Instruir a CAMMESA para que, informe al ENRE cuando complete la liquidación a favor de EPEN-TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL, de la totalidad de los ingresos determinados en el Acuerdo Instrumental para el período semestral Abril a Septiembre de 2016.

Antecedentes

Tal como resulta de las constancias documentales obrantes en estas actuaciones, a las que le fueron agregadas las correspondientes a los Expedientes ENRE N° 47.084/16, 47.279/16, 47.601/16, 47.729/16, y 47.957/16, mediante las Resoluciones DTEE N° 324/2016, 336/2016, 410/2016, 424/2016, 35/2017 y 73/2017, el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica procedió a formular cargos contra EPEN-TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL por incumplimientos a lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal correspondiente a la Región Eléctrica del Comahue, establecido en el Anexo II de la Resolución ex SE N° 229/93.

Notificada EPEN-TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL de los cargos formulados, habiéndosele otorgado vista de las actuaciones tramitadas y emplazada a presentar los descargos correspondientes, la Transportista ejerció su derecho de defensa mediante las presentaciones efectuadas por Notas de Entrada ENRE N° 235997 (fs.17/18), 236575 (fs.17/18), 237202 (fs.20/21), 237616 (fs.19/20) y 240836 (fs.19/20) de los los Expedientes ENRE N° 47.084/16, 47.279/16, 47.601/16, 47.729/16, y 47.957/16, respectivamente.

En el Informe Técnico y Legal confeccionado que luce a fs.26/28 de las presentes actuaciones, el Departamento de instrucción procedió a realizar un análisis de la totalidad de la documentación obrante en las actuaciones, estimando conveniente sancionar a EPEN conforme al detalle efectuado en los Anexos que se adjuntan a dicho Informe, que se acompañan también, en el Anteproyecto de Resolución bajo examen.

De acuerdo a la Cláusula Quinta, Apartado 5.1.3 del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta entre el EPEN y el Gobierno de la Provincia de Neuquén, ratificada por Decreto PEN N° 1356/2008, los montos de sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por el concesionario a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el plan de inversiones de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) siempre y cuando el concesionario haya logrado mantener una calidad de servicio semestral no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del 10%, medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del 10%, medidos sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones previstas en el Contrato de Concesión, con las modificaciones establecidas en los puntos 5.1.2 y 5.1.4. del Acta Acuerdo.

El Departamento de Transporte advierte que en el trámite del sumario instruido “...*la calidad de servicio semestral de líneas, comprensiva de los meses de Abril a Septiembre de 2016, resultó inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del 10% medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, por lo cual las sanciones aplicables por dicho concepto deberán ser abonadas según el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones previstos en el Contrato de Concesión...*”.

Por otro lado, señala que “...*la calidad de servicio semestral, comprensiva de los meses de Abril a Septiembre de 2016 de conexión/transformación, resultó superior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del 10% medidos sobre la indisponibilidad, tales conceptos podrán ser destinadas por la transportista a la realización de Inversiones Adicionales...*”.

EPEN-TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL remitió a este organismo el mencionado

Plan de Inversiones Adicionales correspondiente al semestre analizado mediante Nota IF-2018-26965496-APN-SD#ENRE (copia obrante a fs. 25).

En virtud del análisis arribado, el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica eleva el Anteproyecto de Resolución en consideración, en donde propicia la aplicación de una sanción a EPEN-TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL por los incumplimientos referidos y detallados en cada uno de los Anexos que integran el mismo, como así también las instrucciones correspondientes que deberán ser impartidas a CAMESA a fin de hacer efectivas las mismas.

Análisis de la Cuestión

Examinadas las actuaciones, se desprende que en el sumario instruido se han cumplido con los principios del debido proceso adjetivo previstos en el artículo 1° inciso f), apartados 1°, 2° y 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, receptados a su vez, en el procedimiento instrumentado mediante Resolución ENRE N° 23/1994; en efecto, ante los incumplimientos informados, el Departamento de Transporte procedió a formular cargos a EPEN-TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL en el marco de las respectivas actuaciones incorporadas a las presentes, mediante Resoluciones DTEE N° 324/2016, 336/2016, 410/2016, 424/2016, 35/2017 y 73/2017, y encontrándose debidamente notificada de los mismos, la Transportista ejerció en debida forma su derecho de defensa. El Departamento interviniente procedió a realizar un análisis de las consideraciones expresadas por la sumariada, cuyas conclusiones fueron expuestas en el Informe Técnico y Legal que anteriormente se hiciera referencia.

Se estima que la decisión proyectada responde a parámetros de razonabilidad y se encuentra debidamente fundamentada en la normativa vigente aplicable.

Conclusión:

Por lo expuesto, esta Asesoría no tiene en los aspectos de su competencia, objeciones que formular al Anteproyecto de Resolución propuesto.

Se deja constancia que este dictamen es de índole jurídica, no pondera cuestiones ni constataciones fácticas, como así tampoco las de orden técnico y/o económico, ni se pronuncia sobre cualquier informe producido por especialistas o responsables de la materia que obre en estos actuados, ni involucra análisis de oportunidad, mérito y conveniencia (PTN Dictámenes: 207:578; 217: 205 y 244; 202:111; 206:1; 200:60; 201:43)

SAB